

**OTROSÍ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL OTROSÍ
No. 9 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 0937 DE 1995,**

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y por la otra, **MARÍA MARGARITA BOTERO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.019 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESIONES CCFC S.A.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa a este documento y forma parte integrante del mismo, debidamente autorizada para suscribir este documento por la Junta Directiva en la sesión No. 207 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, conjuntamente denominados **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública No. 013-94, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (en adelante INVÍAS) y **EL CONCESIONARIO**, celebraron el treinta (30) de junio de 1995 el Contrato de Concesión No. 0937 (en adelante el **CONTRATO**), con el objeto de ejecutar por el sistema de concesión establecido en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Bogotá (Fontibón)-Facatativá-Los Alpes del Tramo 08 de la Ruta 50, en el departamento de Cundinamarca (en adelante el **PROYECTO**).
2. Que según lo previsto en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del **CONTRATO**, el objeto inicial del mismo, incluye las siguientes obras: "1. – los estudios, diseños definitivos y las obras de rehabilitación, ampliación, mantenimiento y operación de las calzadas existentes en el trayecto Santa fe de Bogotá (Fontibón) – Mosquera 2. – Construcción, mantenimiento y operación de dos nuevas calzadas en el trayecto Mosquera - Madrid; 3. – construcción, mantenimiento y operación de una segunda calzada en el trayecto Madrid – Facatativá; 4. – Rehabilitación, mantenimiento y operación en las calzadas existentes en el trayectos Madrid – Facatativá –Los Alpes; 5. –La construcción de las siguientes intersecciones a desnivel, Santafé de Bogotá – (Fontibón) Facatativá- Los Alpes. 6. – Construcción de las obras de infraestructura para la operación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el reglamento anexo al contrato."

ways
M

↑
100

OTROSÍ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL OTROSÍ No. 9 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 0937 DE 1995,

3. Que el Contrato Modificatorio de 2001 en su Cláusula Cuarta señaló como forma de remuneración de las Obras de Fase I la cesión de los derechos del recaudo del peaje de las Estaciones Río Bogotá y el Corzo desde el primero de Octubre de 2001, durante la Etapa de Operación, es decir hasta la finalización de la Concesión.
4. Que el Artículo 30 de la Ley 105 de 1993 respecto a los contratos de Concesión señaló que la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial y que para la recuperación de la inversión se podrán establecer peajes y/o valorización cuya fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el Contrato. Así mismo, en su Parágrafo 3 señaló que bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el Contrato de Concesión, el retorno al capital invertido.
5. Que durante la ejecución del **PROYECTO** se presentaron inconvenientes con las comunidades aledañas, razón por la cual no han podido ser ejecutadas la totalidad de las obras del objeto contractual.
6. Que debido a que no ha sido posible concertar con las comunidades de los municipios de Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Zipacón y Bojacá el cobro de tarifas de peaje, así como tampoco con las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, ni con las empresas públicas y privadas asentadas en dichos municipios, no ha sido posible ejecutar la totalidad de las obras objeto del **CONTRATO**.
7. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) como establecimiento público nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, cuyo objeto fue planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte, que se desarrollaron con capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, férreo y portuario.
8. Que el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, mediante Resolución No. 003780 de 26 de septiembre de 2003, cedió a título gratuito al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, el **CONTRATO** con sus modificaciones y demás documentos generados en desarrollo del mismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 y del Decreto 2056 de julio de 2003.

OTROSÍ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL OTROSÍ No. 9 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 0937 DE 1995,

9. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011: *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO”, creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto “planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación público privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”*
10. Que el Artículo 25 del Decreto 4165 de 2011, estableció que *“los derechos y obligaciones que a la fecha tenga el Instituto Nacional de Concesiones-INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”*.
11. Que **LAS PARTES** identificaron la necesidad de continuar la ejecución de obras en el corredor vial del **PROYECTO**, para lo cual acordaron suscribir el Otrosí No. 9 de fecha 17 de diciembre de 2014 al Contrato de Concesión 0937 de 1995, en adelante el **Otrosí No. 9**, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, decidieron prescindir de manera definitiva de las condiciones suspensivas incluidas en el Contrato Modificadorio del 28 de septiembre de 2001.
12. Que una vez fue del conocimiento de la comunidad el **Otrosí No.9**, ésta nuevamente manifestó su renuencia al pago de la tarifa de peaje en las estaciones de Peaje Río Bogotá y Corzo.
13. Que como consecuencia de lo anterior, las autoridades de los municipios beneficiarios de la Categoría Especial, así como el Gobierno Departamental, los líderes políticos y sociales de tales municipios, solicitaron al Gobierno Nacional reevaluar la decisión adoptada mediante el **Otrosí No. 9**, en relación con la Categoría Especial.
14. Que con el objeto de evitar perturbaciones de orden público, **LAS PARTES** fueron convocadas a una mesa de trabajo por parte del señor Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes Municipales de Mosquera, de Funza, Madrid y Facatativá, y representantes de la Asamblea de Cundinamarca, todos en representación de la comunidad, la cual fue realizada el 21 de enero de 2015; y en la cual se acordó que **LAS PARTES** modificarían la Cláusula Décima Segunda del **Otrosí No. 9**.

Nbays
all
M

↑
106

OTROSÍ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL OTROSÍ No. 9 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 0937 DE 1995,

15. Que en cumplimiento de los acuerdos con la comunidad a partir de 22 de enero de 2015. se reabrió el sistema para permitir la programación de citas para la realización de trámites relacionados con la Categoría Especial.
16. Que de conformidad con el considerando 28 del **Otrosí No.9**, las obras de la primera etapa serían remuneradas: " (i) con recursos disponibles en la cuenta especial de la ANI, (ii) con los recursos disponibles en la cuenta especial predios, (iii) con la ampliación del plazo del **CONTRATO** que resulte de la nueva ingeniería financiera que las **PARTES** han desarrollado y acordado para la ejecución de las obras de la Primera Etapa", y las obras correspondientes a las Etapas Subsiguientes, serían remuneradas con los recursos que provengan de: (a) el recaudo de peaje a los usuarios de la categoría especial y, (b) de los saldos que resultaren del proceso de adquisición predial, de ser el caso". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).
17. Que en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera del **Otrosí No. 9**: se acordó que las obras incluidas en las Etapas Subsiguientes podrían ser financiadas con recursos provenientes de: "(i) el recaudo de peaje a los usuarios de la categoría especial, (ii) de los saldos que resultaren del proceso de adquisición predial, de ser el caso, o (iii) cualquier otro mecanismo que pacten las **PARTES**"
18. Que teniendo en cuenta que el **Otrosí No. 9** prevé diversas fuentes de financiación para las obras incluidas dentro de las Etapas Subsiguientes, así como los acuerdos a los que se llegó con la comunidad el 21 de enero de 2015, **LAS PARTES** consideran oportuno modificar la Cláusula Décima Segunda del **Otrosí No. 9** en los términos que se establecen a continuación.

En consideración a lo expresado **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las **PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Decima Segunda del **Otrosí No. 9**, la cual quedará así:

"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan modificar el ANEXO 1 del Contrato Modificatorio del 28 de septiembre de 2001 al CONTRATO, en adelante ANEXO 1, para establecer que:

A partir del 1 de enero de 2016 no se otorgarán citas para tramitar la obtención del beneficio de Categoría Especial por primera vez, con excepción de aquellas personas que residan en alguno de los municipios de Funza, Mosquera, Madrid, Zipacón, Bojacá y

OTROSÍ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL OTROSÍ No. 9 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 0937 DE 1995,

Facrativá; que puedan acreditar, de acuerdo al ANEXO 1, una residencia continua en los citados municipios desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 y que no sean, ni hayan sido beneficiarios de la Categoría Especial a 31 de diciembre de 2015.

Los actuales beneficiarios de la Categoría Especial y aquellos que lleguen a serlo, podrán solicitar la reposición de la tarjeta que así los acredita, en el evento de: (i) pérdida o hurto, (ii) deterioro o rotura de vidrio y (iii) cambio de vehículo, de acuerdo con el ANEXO 1.

PARAGRAFO: En todo caso, **EL CONCESIONARIO** atenderá todas las citas solicitadas hasta el 31 de diciembre de 2015."

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Se entiende que las cláusulas de **EL CONTRATO**, sus modificatorios, adicionales, y otrosíes no modificadas en el presente documento, continúan vigentes, así como sus anexos en tanto no se contradigan con el texto del presente documento.

PARÁGRAFO: La presente modificación al **Otrosí No. 9** no pacta obligaciones contingentes a cargo de **LA ANI**, adicionales a las dispuestas en el **CONTRATO** y sus modificaciones anteriores al presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción por **LAS PARTES** y requiere su publicación en el SECOP por parte de **LA ANI**.

Para constancia se perfecciona con la firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día **3 - FEB. 2015** en dos ejemplares de idéntico tenor.

Por la ANI



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente de la ANI

Por EL CONCESIONARIO



MARÍA MARGARITA BOTERO DE DUQUE
Gerente General

Aprobó: Dr. Andrés Figueredo Serpa
Dr. Edgar Chacón Hartmann
Ing. Luis Eduardo Gutiérrez Díaz

Revisó. Dra. Mónica Rocío Adame Manosalva

Proyectó. Ing. María Patricia Vargas Moyano
Sandra Rocío Silva González

Vicepresidente de Gestión Contractual.
Gerente de Gestión Contractual 2 Vicepresidencia Jurídica (E).
Gerente Carretero II Vicepresidencia Gestión Contractual.

Experto 8 Gerencia Gestión Contractual 2 Vicepresidencia Jurídica.

Apoyo de la Supervisión BFFA Vicepresidencia Gestión Contractual
Experto G3 Grado 7 Gerencia Jurídica Gestión Contractual 2

